



República de Cuba
Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

Ministra

La Habana, 30 de abril de 2020
"Año 62 de la Revolución"
OM: 516

Cro. Alejandro Gil Fernández
Viceprimer Ministro y Ministro
de Economía y Planificación

Alejandro:

Adjunto actualización de las medidas aprobadas por el Gobierno para enfrentar la situación actual de la pandemia que son competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Fraternalmente,

Marta Elena Feitó Cabrera



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1. Fomentar el trabajo a distancia en todas las actividades que lo permitan. En este caso el trabajador devenga el 100% del salario, según las formas y sistemas de pago que le correspondan y el estipendio de almuerzo los que lo tienen aprobados.

Instrumentación jurídica: no se requiere dictar una disposición jurídica, pues el trabajo a distancia y el teletrabajo tiene amparo legal en el artículo 24 de la Ley No.116 Código de Trabajo del 20 de diciembre del 2013, que establece el contenido de los contratos de trabajo, en el inciso e) se prevé que debe acordarse el lugar de trabajo que puede ser el domicilio del trabajador, en relación con el artículo 42 para la formalización de las modificaciones mediante suplemento al contrato de trabajo, donde se acuerda la periodicidad para la entrega del trabajo y otras cuestiones de interés.

2. No mantener laborando a trabajadores adultos mayores en condición de fragilidad, como medida preventiva ante la COVID-19. En estos casos el trabajador devenga una garantía salarial equivalente al 100% de su salario básico el primer mes, decursado el cual recibe el 60% mientras dure el aislamiento.

Este tratamiento es aplicable también a aquellos trabajadores que sin ser adultos mayores por sus condiciones de salud o físicas resultan frágiles y como medida preventiva se requiera su aislamiento social.

Instrumentación jurídica: Incluido en proyecto de Acuerdo del Consejo de Ministros, presentado en su Secretaría.

3. Ante interrupciones laborales, defender el cambio de labor hacia otras actividades, incluidas las que se determinen por necesidad del territorio.

Si el trabajador es reubicado en otro cargo dentro o fuera de la entidad, devenga el salario del nuevo cargo de acuerdo con la forma y sistema de pago aplicado, sin que pierda el vínculo laboral con su entidad de origen.

Si se reubica en una actividad sin ocupar cargo, cobra su salario básico.

Si el trabajador no acepta la reubicación laboral de manera injustificada, mantiene el vínculo con la entidad y no se le abona garantía salarial alguna durante el período que dure la interrupción.

En todos los casos debe procurarse que la reubicación se efectúe en labores o actividades en correspondencia con la situación epidemiológica actual ante la presencia de la COVID-19 y las condiciones del trabajador, con prioridad en la producción de alimentos y en la atención a las personas en situación de vulnerabilidad. Las necesidades de fuerza de trabajo se coordinan con la Dirección de Trabajo y el Consejo de Defensa.

Instrumentación jurídica: Incluido en proyecto de Acuerdo del Consejo de Ministros, presentado en su Secretaría.

4. Ante la paralización eventual de la labor, cuando no resulte posible reubicar al trabajador, recibe una garantía salarial equivalente al 100% de su salario básico el primer mes, decursado el cual recibe el 60% mientras dure la paralización.

Instrumentación jurídica: Incluido en proyecto de Acuerdo del Consejo de Ministros, presentado en su Secretaría. Se modifica, con carácter temporal, lo previsto en los artículos 76 y 77 del Decreto No. 326 Reglamento del Código de Trabajo.

5. Mantener el pago por resultados en el sector empresarial a partir de suprimir la condición referida al crecimiento de las utilidades antes de impuesto, que tendrán efecto en el mes de abril con el pago de

marzo, siempre que las condiciones lo permitan. Pagar el salario básico cuando no sea posible pagar por resultados.

Instrumentación jurídica: Incluido en proyecto de Resolución de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, presentado en la Secretaría del Consejo de Ministros. Se modifica, con carácter temporal, la Resolución No. 114 sobre las formas y sistemas de pago.

6. Suprimir la condición referida al cumplimiento de las utilidades en las entidades que aplican sistemas de estimulación en pesos convertibles vinculados al cumplimiento y sobrecumplimiento de indicadores productivos y de eficiencia.

Instrumentación jurídica: Incluido en proyecto de Acuerdo del Consejo de Ministros, presentado en su Secretaría.

7. Ratificar que los trabajadores enfermos avalados por certificado médico reciben un subsidio equivalente a:
 - a. 50% del salario promedio si están hospitalizados.
 - b. 60% del salario promedio si no están hospitalizados.

Instrumentación jurídica: no se requiere dictar una disposición jurídica, pues este tratamiento está previsto en los artículos 39 y 40 de la Ley No. 105 de Seguridad Social del 27 de diciembre de 2008.

8. Se ratifica la facultad de las administraciones para justificar la ausencia de trabajadores impedidos de asistir o permanecer en el trabajo por enfermedad o sospecha de esta, en cuyo caso no procede remuneración salarial, ni prestación de la seguridad social.

Instrumentación jurídica: no se requiere dictar una disposición jurídica, pues este tratamiento está previsto en el artículo 56 del Decreto No. 283 Reglamento de la Ley de Seguridad Social, del 6 de abril de 2009.

9. El trabajador que se encuentre en el exterior por asuntos personales y se le venza el período de licencia no retribuida autorizada, por las restricciones de viaje dispuestas, la administración puede extender la duración de la licencia hasta su retorno, previa solicitud de este.

Instrumentación jurídica: Incluido en proyecto de Resolución de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, presentado en la Secretaría del Consejo de Ministros. Se modifica, con carácter temporal, la Resolución No. 43 del 13 de octubre de 2012, que establece las regulaciones laborales aplicables a los trabajadores que solicitan viajar al exterior por asuntos particulares.

10. La madre, el padre o tutor que tengan la condición de trabajadores y están encargados del cuidado del menor, al que se le suspenda la escuela en la educación primaria y especial, reciben durante el primer mes una garantía salarial equivalente al ciento por ciento del salario básico, y de mantenerse la suspensión, la garantía es del sesenta por ciento.

Instrumentación jurídica: Incluido en proyecto de Acuerdo del Consejo de Ministros, presentado en su Secretaría. Se incluye al padre o los tutores con la condición de trabajadores, para proteger a los que, en ausencia de la madre, se encargan de manera estable del cuidado del menor que cursa estudios en la enseñanza primaria y especial.

11. La madre, el padre o tutor que tengan la condición de trabajadores y están encargados del cuidado del menor, que decida no llevar al niño al Círculo Infantil o a cuidadores particulares, y que no fueron declaradas por las administraciones donde laboran interrumpidas o el teletrabajo, como parte del aislamiento social, reciben durante el primer mes una garantía salarial equivalente al ciento por ciento del

salario básico, y a partir del segundo mes la garantía es del sesenta por ciento.

Instrumentación jurídica: Incluido en proyecto de Acuerdo del Consejo de Ministros, presentado en su Secretaría. Se incluye al padre o los tutores con la condición de trabajadores, para proteger a los que, en ausencia de la madre, se encargan de manera estable del cuidado del menor que cursa estudios en la enseñanza primaria y especial.

12. En las actividades del trabajo por cuenta propia cuyo nivel de actividad disminuya, pero continúen prestando servicios, el empleador garantiza a los trabajadores contratados una remuneración en proporción al tiempo real trabajado, que no puede ser inferior al salario mínimo del país, según lo dispuesto en la Ley No. 116, Código de Trabajo.

Instrumentación jurídica: no se requiere dictar una disposición jurídica, pues esta obligación del empleador tiene amparo legal en el artículo 74 de la Ley No.116 Código de Trabajo del 20 de diciembre del 2013.

13. Se incorpora como causa de suspensión temporal del ejercicio de la actividad por cuenta propia, la paralización temporal del servicio, mientras se mantenga esta situación, la cual se otorga previa solicitud del interesado.

Instrumentación jurídica: Incluido en proyecto de Resolución de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, presentado en la Secretaría del Consejo de Ministros.

14. En los casos en que el titular de una actividad se encuentre en el exterior y no pueda regresar al país en la fecha prevista por las medidas decretadas por otros países, el trabajador contratado

designado, puede continuar asumiendo el cumplimiento de sus deberes hasta la reincorporación del titular.

Instrumentación jurídica: Incluido en proyecto de Resolución de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, presentado en la Secretaría del Consejo de Ministros.

15. Los que ejercen actividades de manera ambulatoria, pueden realizarla en su domicilio, para cumplir las medidas de aislamiento social, sin que se requiera ningún trámite, ni autorización adicional.

Instrumentación jurídica: Incluido en proyecto de Resolución de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, presentado en la Secretaría del Consejo de Ministros.

16. Los que ejercen la actividad de Servicio de Bar y Recreación, pueden continuar brindando el servicio de bar y alimentos ligeros en el lugar o a domicilio, cumpliendo lo establecido para el distanciamiento.

Instrumentación jurídica: Incluido en proyecto de Resolución de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, presentado en la Secretaría del Consejo de Ministros.

17. Los que ejercen la actividad de Arrendamiento de vivienda, habitaciones y espacios, que poseen licencia sanitaria pueden brindar servicio de alimentación.

Instrumentación jurídica: Incluido en proyecto de Resolución de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, presentado en la Secretaría del Consejo de Ministros.

18. Organizar el régimen de trabajo en las áreas comunes para evitar aglomeraciones y mantener el servicio, hasta que se indique debido a la situación epidemiológica.

Instrumentación jurídica: Incluido en proyecto de Resolución de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, presentado en la Secretaría del Consejo de Ministros.

19. Suspender los trámites para la concesión de nuevas autorizaciones para ejercer el trabajo por cuenta propia.

Instrumentación jurídica: Incluido en proyecto de Resolución de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, presentado en la Secretaría del Consejo de Ministros. Se modifica con carácter temporal la Resolución No. 103 del 13 de octubre de 2012, que aprueba el Reglamento del ejercicio del trabajo por cuenta propia, a los fines de incorporar la paralización temporal como una causal para la suspensión del ejercicio de la actividad y disponer que el trabajador contratado designado continúa asumiendo sus funciones hasta la reincorporación del titular que se encuentra en el exterior y no ha podido regresar por restricciones de viaje dispuestas.

20. Ante la disminución de los ingresos del núcleo por la aplicación de estas medidas, siempre que se compruebe la insuficiencia de ingresos para el pago de los servicios básicos, se concede la prestación monetaria temporal de la asistencia social, según la composición del núcleo familiar en las cuantías actualmente vigentes.

Instrumentación jurídica: no se requiere aprobar una disposición jurídica, pues está previsto en el artículo 273 del Decreto No. 283 Reglamento de la Ley de Seguridad Social, del 6 de abril de 2009.

21. Indicar a los trabajadores sociales la atención diferenciada a los núcleos familiares más vulnerables, en particular a las personas con discapacidad y adultos mayores que viven solos, para brindar la información sobre las medidas para la prevención del coronavirus, evaluar los problemas que identifique y tramitar la solución con la autoridad competente.

Instrumentación jurídica: no se requiere dictar una disposición jurídica, pues está dentro de las atribuciones y obligaciones de los trabajadores sociales y que este momento se requiere priorizar a las personas con discapacidad y adultos mayores que viven solos. En los procedimientos de trabajo de la Asistencia Social se instrumenta esta medida.

22. Los trabajadores del sistema empresarial que laboran en entidades que se utilizan como centros de aislamiento para la vigilancia epidemiológica, reciben el salario promedio calculado según lo previsto en la legislación laboral vigente.

Instrumentación jurídica: Incluido en proyecto de Resolución de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, presentado en la Secretaría del Consejo de Ministros. Se regula el tratamiento temporal, toda vez que no resulta posible que estos trabajadores puedan recibir el pago por resultado.

23. Prorrogar por un plazo de 6 meses, el término de vigencia de las pensiones por edad aprobadas con carácter temporal, concedidas al amparo de la Disposición Especial Quinta de la Ley No. 105 de Seguridad Social del 27 de diciembre de 2008, cuya pensión se extingue al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Instrumentación jurídica: no se requiere dictar una disposición, toda vez que es facultad de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

24. Extender el término de vigencia de las prestaciones monetarias temporales de la Asistencia Social por un plazo de seis meses a partir de su vencimiento, para los núcleos familiares que actualmente la reciben, sin sujeción a su actualización y ratificación en las provincias y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Instrumentación jurídica: Incluido en proyecto de Acuerdo del Consejo de Ministros, presentado en su Secretaría. Se modifica lo previsto en el Artículo 279 del Decreto No. 283 Reglamento de la Ley de Seguridad Social, del 6 de abril de 2009, en concordancia con lo previsto en el artículo 110 de la Ley No. 105 de Seguridad Social del 27 de diciembre de 2008.

25. Descentralizar la aprobación de las prestaciones monetarias temporales excepcionales de la Asistencia Social que actualmente se aprueban en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a las Direcciones de Trabajo Municipales, para la protección a los núcleos familiares donde se compruebe insuficiencias de ingresos.

Instrumentación jurídica: Incluido en proyecto de Acuerdo del Consejo de Ministros, presentado en su Secretaría. Se modifica lo previsto en los Artículos 282 al 286 del Decreto No. 283, Reglamento de la Ley de Seguridad Social, del 6 de abril de 2009.

26. Mantener los trámites de las pensiones por causa del fallecimiento del trabajador y por extravío o deterioro del cupón o chequera.
27. Aplazar por el término de 60 días los trámites de las pensiones por edad e invalidez, así como las reclamaciones por inconformidades contra lo resuelto en primera instancia por los directores de las filiales provinciales del Instituto Nacional de Seguridad Social. Concluir las pensiones por edad y por invalidez total que se encuentran en tramitación.

Incluido en proyecto de Acuerdo del Consejo de Ministros, presentado en su Secretaría.

28. Prorrogar por un plazo de 6 meses, el término de vigencia de las pensiones con carácter temporal, concedidas al amparo de la Disposición Especial Quinta de la Ley No. 105/2008 de Seguridad Social.

Incluido en proyecto de Acuerdo del Consejo de Ministros, presentado en su Secretaría.

29. En los casos en que la Comisión de Peritaje Médico Laboral en el término establecido no pueda funcionar, mantener el pago del subsidio a los trabajadores que no pueden ser evaluados, así como, a los que les fue emitido el dictamen médico. En ambos casos procede el pago, previa presentación del certificado médico emitido por el médico de asistencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 del Decreto No. 283/2009, Reglamento de la Ley de Seguridad Social.

30. Instrumentación jurídica: no se requiere dictar una disposición jurídica, toda vez que se encuentra previsto en el artículo 93 del Decreto No. 283/2009, Reglamento de la Ley de Seguridad Social.

31. Suspender temporalmente la tramitación de los procesos laborales recibidos o en tramitación por los órganos que en las entidades resuelven los conflictos de trabajo, los que se reanudan una vez concluida la situación epidemiológica, en el mismo estado en que se encontraba al decretarse la suspensión, incluido el cómputo de los términos y plazos decursados.

Incluido en proyecto de Acuerdo del Consejo de Ministros, presentado en su Secretaría.

32. Extender el uso de la nómina electrónica para los beneficiarios de la seguridad social a partir del 15 de abril (el pago se realiza con la presentación del carné de identidad), para evitar la concurrencia a las filiales a recoger los medios de pagos.

Instrumentación jurídica: No se requiere dictar una disposición jurídica. Se trata de procedimientos administrativos internos del Instituto Nacional de Seguridad Social, para su gestión.

33. Mantener funcionando las filiales del INASS, dos veces por semana (lunes y miércoles) para los trámites de la seguridad social autorizados y la custodia de los inmuebles. Igualmente, en el caso de las filiales de la ONIT.

Instrumentación jurídica: No se requiere dictar una disposición jurídica. Se trata de procedimientos administrativos internos del Instituto Nacional de Seguridad Social, para su gestión.

34. Los trabajadores impedidos de asistir al trabajo que, por disposición de la autoridad sanitaria estatal, se encuentran en aislamiento preventivo, con ingreso domiciliario y restricción de movimiento durante catorce días, recibirán el 100 por ciento del salario básico durante ese período.

Instrumentación jurídica: Incluido en proyecto de Acuerdo del Consejo de Ministros, presentado en su Secretaría. Este tratamiento no se encuentra regulado en el Decreto No. 326, "Reglamento del Código de Trabajo", para situaciones de desastre.

35. Establecer un pago adicional de 250 pesos mensuales, mientras se mantenga el enfrentamiento a la pandemia, a las asistentes integrales de servicios de salud y a los operarios de equipos de lavandería, de los 31 hospitales que atienden pacientes confirmados y sospechosos de alto riesgo.

Incluido en proyecto de Resolución de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, presentado en la Secretaría del Consejo de Ministros.